



Ayuntamiento de
Gijón

PLAN DE TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

GUÍA DE AYUDAS ANTE EL COVID-19

MAYO 2020



VIVIENDA	6
Suspensión de desahucios y de lanzamientos	6
Moratoria de la deuda hipotecaria	7
Prórroga de contratos de arrendamiento	8
Moratoria de deuda del alquiler	9
Aplazamiento temporal en el pago de la renta	10
Ayudas para el pago del alquiler: aval bancario	11
Ayudas para el pago del alquiler: préstamos del Estado	12
Moratoria renta para uso distinto de la vivienda	13
Moratoria de la renta para uso distinto de la vivienda con grandes tenedores	14
Programa de ayudas autonómicas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual	15
MEDIDAS LABORALES PARA TRABAJADORES/AS	16
Defender a la gente trabajadora: ERTES	16
Garantizar los derechos de las personas trabajadoras	17
MECUIDA: Permiso de ausencia especial	18
Prohibir los despidos	19
Ampliación de la protección por desempleo	20
Trabajadores y trabajadoras del sector agrario	21
Subsidio extraordinario para empleadas del hogar	22
Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal	23
Prestación especial por desempleo en el colectivo de artistas	23
AUTÓNOMOS/AS	24
Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos/as	24
Ayudas a los titulares de actividades suspendidas por la declaración del Estado de Alarma	25
Percepción del bono social por trabajadores autónomos	26
Bonificaciones en sus facturas de agua y recogida de residuos	27
Aplazamiento de deudas tributarias para autónomos/as	28
Moratoria de 6 meses para las cotizaciones a la Seguridad Social para autónomos/as	29
Garantía de liquidez para sostener la actividad económica a autónomos y empresas	30
Apoyo a empresas y autónomos del sector turístico	30

MEDIDAS PARA PENSIONISTAS	32
Disposición excepcional de los planes de pensiones	32
FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	34
Garantía del suministro de energía eléctrica, derivados del petróleo, gas y agua	34
Suspensión de las obligaciones de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria	35
Ayudas de emergencia social y de apoyo a la integración	36
Ayuda extraordinaria para menores con Beca de Comedor Escolar	37
AYUDAS A CONSUMIDORES/AS	34
Resolución de contratos sin penalización por los consumidores y usuarios	38
Resolución de contratos de viaje combinado	39
AYUDAS A PYMES	40
Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa	40
Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa	41
Refinanciación de los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa	42
Flexibilización en los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas	43
AYUDAS A MUJERES	44
AYUDAS IDEA	48
UNIVERSIDADES	50
Profesorado y personal investigador	50
Alumnado	51
Contratos, docentes, académicos, ayudantes, visitantes y personal general	52
NIÑOS Y NIÑAS	54
DERECHOS DE LOS ANIMALES	58
PLAN PARA LA TRANSICIÓN - GUÍA DE LA FASE 1	

Ayudas COVID-19

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

#ESTE VIRUS

**DETENER EL
CORONAVIRUS
ES RESPONSABILIDAD
DE TODOS Y TODAS.
SI TE PROTEGES TÚ,
PROTEGES A LOS
DEMÁS.**

LO PARAMOS UNIDOS



El mundo, y también España, está sufriendo la peor epidemia en un siglo. No son momentos sencillos para nadie y es más difícil aún sobrellevar la situación para los que menos tienen. Afortunadamente, en esta crisis, hemos aprendido la lección y desde la Administración Pública se ha decidido movilizar una enorme cantidad de recursos públicos para reforzar la sanidad y los servicios sociales y para proteger a los trabajadores, los autónomos y las PyMEs, así como a las personas más vulnerables.

El Escudo Social que el Gobierno ha decidido crear y seguir mejorando contiene un gran número de medidas laborales, de igualdad, de vivienda, de crédito, de alivio impositivo y sostenimiento de la actividad económica de empresas afectadas y profesionales.

Suspensión de desahucios y de lanzamientos

Más información

¿Me pueden desahuciar durante el Estado de Alarma?

NO. Con el objetivo de que nadie quede fuera, el Gobierno ha regulado determinadas protecciones a aquellos colectivos que por su vulnerabilidad puedan ser objeto de desahucio.

Se suspenden los desahucios por un plazo máximo de 6 meses a partir del 2 de abril del 2020.

La solicitud de suspensión (del desahucio o del plazo de requerimiento) no hay que solicitarla hasta que termine el estado de alarma.

¿A quiénes no se les puede desahuciar?

A quienes paguen un alquiler / una renta y se encuentren desempleados debido a la crisis del Covid-19, a quienes haya sufrido un ERTE, a quienes hayan visto reducida su jornada por cuidado de niños o personas mayores y a quienes se vean afectados por otras circunstancias que supongan una pérdida sustancial de ingresos.

Supuestos de vulnerabilidad

Para saber si te encuentras en situación de vulnerabilidad debes cumplir con los siguientes requisitos:

Haber pasado a estar en una situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, haber sufrido una pérdida sustancial de ingresos o una caída en la facturación de al menos el 40%

Que el conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere determinados umbrales (en el mes anterior a la solicitud de la moratoria).

¿Cuál es el procedimiento para presentar la documentación?

Deberás enviar un escrito al Juzgado acreditando que reúnes los requisitos y acompañándolo con los documentos requeridos.

Deberás pedir un Informe de los servicios sociales competentes. Si acreditas ante el Juzgado que te encuentras en situación de vulnerabilidad, es el letrado de la Administración de Justicia quien deberá comunicarlo a los servicios sociales para su consideración durante el plazo de suspensión extraordinaria.

La presentación de tu escrito alegando una situación de vulnerabilidad económica implicará tu consentimiento para que se dé traslado a los servicios sociales para que estos actúen si es necesario. Recibirás un decreto del Letrado de la Administración de Justicia.

¿Qué más necesito saber?

Recuerda que si tienes alguna dificultad para recabar la información solicitada, puedes dirigirte a los Servicios Sociales de tu localidad que se han declarado esenciales o al Colegio de Abogados/as de referencia para solicitar un abogado de oficio.

Moratoria de la deuda hipotecaria

¿En qué consiste?

Si por el Covid-19 tienes dificultades para el pago de tu hipoteca, puedes solicitar su aplazamiento. Durante este tiempo, la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria ni de ninguno de los conceptos. Tampoco podrá aumentar la deuda con nuevos recargos o intereses.

¿Para qué puedo solicitar la moratoria?

Puedes solicitar la moratoria para cualquiera de estos supuestos:

- Para tu vivienda habitual.
- Para tu local u oficina (autónomo/a y profesionales).
- Para una vivienda que tengas alquilada y sobre la que no estés cobrando la renta.
- También si eres el avalista o fiador de una persona con deuda hipotecaria, en las mismas condiciones.

Más información



Descarga el formulario

¿Qué requisitos debo cumplir para solicitarla?

Debes encontrarte en situación de vulnerabilidad económica a raíz de la crisis sanitaria. Esto significa cumplir con los requisitos señalados [aquí](#).

¿Cuál es el procedimiento?

Debes presentar la solicitud de la moratoria al acreedor hipotecario junto con los documentos.

- La entidad acreedora deberá implementar la moratoria en un plazo máximo de 15 días, y comunicará al Banco de España su existencia y duración.
- La moratoria implica:
 - La suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado.
 - La inaplicación durante la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de hipoteca.
 - Durante el periodo de vigencia de la moratoria, la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (capital e intereses), ni íntegramente ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.
 - Igualmente, no se permitirá la aplicación de intereses moratorios durante el período de vigencia de la moratoria.

Prórroga de contratos de arrendamiento

¿En qué consiste?

El Gobierno ha decidido aplicar una prórroga automática de los contratos de alquiler para evitar cualquier aumento abusivo de los precios aprovechando la crisis del COVID19.

Con el fin de evitar aumentos abusivos de los precios del alquiler durante la crisis, se prorroga automáticamente la duración del contrato de alquiler por un periodo máximo de seis meses durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos en el contrato en vigor.

Esta prórroga se aplica a todos los contratos de alquiler que finalicen entre el 2 de abril hasta dos meses después de que finalice el estado de alarma.

¿Cuáles son los requisitos para esta prórroga?

Que se haya terminado cualquier prórroga que hubiese.

Que nadie haya comunicado que se termina el contrato en el plazo de 4 meses antes de la finalización.

Más información



Descarga el formulario

¿Cuál es el procedimiento para solicitar esta prórroga?

Debes solicitar esta prórroga a tu casera que deberá aceptar la solicitud, salvo que entre el inquilino y el casero acordéis voluntariamente otros términos o condiciones.

Moratoria de deuda del alquiler

¿En qué consiste esta moratoria?

En el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago del alquiler salvo en casos en que inquilino y el casero hayan pactado una condonación (perdón de la deuda) o aplazamiento de todo o parte del alquiler.

¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar esta moratoria?

- Que se trate de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual.
- Que te encuentres en situación de vulnerabilidad acreditada.
- Que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de viviendas.

Se incluye también a todos los arrendamientos correspondientes al Fondo Social de la Vivienda que hubiesen llegado previamente a un acuerdo el inquilino y el arrendador para el aplazamiento o la condonación total o parcial de la renta del alquiler de forma voluntaria.

Más información



Descarga el formulario

¿Cuál es el procedimiento para solicitar esta moratoria?

Plazo: se puede presentar la solicitud hasta el 2 de Julio.

Escrito dirigido al casero pidiendo el aplazamiento.

En un plazo de 7 días laborables el casero comunica al inquilino su decisión escogida entre las dos alternativas posibles.

Nota: No olvides que como inquilino puedes también acceder al programa de ayudas transitorias de financiación

Aplazamiento temporal en el pago de la renta

¿En qué consiste?

La pandemia del COVID 19 ha generado situaciones de vulnerabilidad económica por las cuales mucha gente se ha visto imposibilitada para atender el pago del alquiler de su vivienda habitual. Por ello, las personas que se encuentren en esta situación se podrán acoger al programa de ayudas transitorias de financiación.

¿Mi casero puede negarse a este aplazamiento?

Tu casero tiene siete días hábiles para comunicarte su decisión. Si se niega, puedes solicitar al Estado un préstamo sin intereses o una ayuda directa para afrontar el pago de este alquiler.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a estas ayudas

Que se trate de un contrato para vivienda habitual.

Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica

Que el propietario no sea una empresa o una entidad pública de vivienda o un gran tenedor de viviendas.

Que no hayan acordado voluntariamente el inquilino y el arrendador el aplazamiento o la condonación (perdón de la deuda) total o parcial de la renta del alquiler.

Más información



Descarga el formulario

¿Cuál es el procedimiento para acceder a esta ayuda?

Plazo: se puede presentar la solicitud hasta el 2 de Julio.

Escrito dirigido al arrendador solicitando el aplazamiento en el pago de la renta del alquiler.

En el plazo de 7 días laborables desde la presentación de la solicitud, el arrendador comunicará a la persona arrendataria las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o propondrá posibles alternativas.

Si el arrendador no acepta el aplazamiento y el inquilino se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, este podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación.

Ayudas para el pago del alquiler: aval bancario

Más información

¿En qué consiste?

Las personas que no puedan hacer frente a la renta de alquiler de su vivienda habitual como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19 podrán acogerse a las ayudas generadas para pagar el alquiler por medio de un aval bancario del Estado.

- El Estado avala a personas en situación de vulnerabilidad para que las entidades bancarias ofrezcan financiación.
- La devolución de los préstamos al alquiler serán por un plazo máximo de 6 años prorrogable excepcionalmente por otros 4 años.
- Estos préstamos son a coste cero, no generan ningún tipo de gastos ni intereses para quien los solicite y son de destino exclusivo al pago del alquiler.

¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar esta ayuda?

Debes encontrarte en situación de vulnerabilidad económica sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria.

Ayudas para el pago del alquiler: préstamos del Estado

Más información

¿Cuál es el objetivo de esta ayuda?

- Apoyar a las personas y/o familias a las que, por su situación de vulnerabilidad económica, les sea imposible devolver las ayudas de financiación (préstamos) recibidas para hacer frente al pago de su alquiler durante la crisis de Covid-19.
- Estas ayudas extraordinarias solo podrán destinarse al pago de las ayudas percibidas durante la crisis sanitaria para el pago de la renta del alquiler

¿Qué requisitos debo cumplir?

- Ser persona física y encontrarte en situación de vulnerabilidad sobrevenida por la crisis sanitaria.
- Continuar con problemas para atender al pago del alquiler.
- Que el inquilino no sea familia cercana del casero.

¿Cuál es el procedimiento a seguir?

- Puedes solicitar esta ayuda antes del 30 de septiembre del 2020 en tu Comunidad o Ciudad autónoma.
- Debes presentar la solicitud con una copia del contrato de alquiler y acreditación de las 3 últimas mensualidades realizadas antes de abril.
- Esta ayuda se abonará por la Administración de forma directa al arrendador por cuenta del arrendatario.

¿A cuánto asciende esta ayuda?

La cuantía de esta ayuda tendrá como límite máximo 900 euros al mes. No podrá superar en ningún caso la cantidad total de 5.400 euros.

Moratoria renta para uso distinto de la vivienda

Más información

¿Qué requisitos debo cumplir?

- Que se trate de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda o industria, en el que la persona arrendataria sea un autónomo o una PYME
- Que la persona física o jurídica arrendataria, autónomo o PYME, cumpla los siguientes requisitos:

AUTÓNOMOS:

- Estar afiliado y en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, Trabajadores del Mar, o en su caso, mutualidades sustitutorias del RETA), a la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020)
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alarma o por orden dictada por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas.
- Si la actividad no se ha visto directamente suspendida como consecuencia del Estado de Alarma, que se haya producido una reducción en la facturación del mes anterior al que solicita el aplazamiento de al menos un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes del año anterior

PYMES:

- Que se trate de sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
- Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alarma o por orden dictada por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas.
- Si la actividad no se ha visto directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Estado de Alarma, que se haya producido una reducción en la facturación del mes anterior al que solicita el aplazamiento de al menos un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes del año anterior.
- Que el arrendador no sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de viviendas, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².
- Que no se hubiera acordado ya un aplazamiento o una rebaja de la renta por ambas partes con carácter voluntario.

Moratoria de la renta para uso distinto de la vivienda con grandes tenedores

Más información

¿Cuál es el objetivo de esta medida?

El objetivo de la medida es proteger y ayudar a quienes se les dificulte el pago de la renta durante el periodo que dure el estado de alarma y sus prórrogas.

¿En qué plazos se desarrollará esta medida?

La moratoria en el pago de la renta afecta el periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas, así como a las mensualidades siguientes prorrogables una a una si aquel plazo fuera insuficiente en relación con las consecuencias por el impacto del Covid19. En ningún caso podrán superarse los cuatro meses.

¿Qué características tiene este moratoria?

La renta se aplazará sin penalización ni devengo de intereses a partir de la siguiente mensualidad que toque pagar.

Se realizará mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años a contar desde que se supere la alarma, o desde que pase el plazo de cuatro meses, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato o de sus prórrogas.

¿Cuáles son los requisitos?

Debe tratarse de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, de inmuebles afectos a la actividad económica desarrollada por un autónomo o por una PYME. Consulta los requisitos específicos para autónomos y PYMES [aquí](#):

¿Cuál es el procedimiento?

- Solicitud dirigida a la persona arrendadora pidiendo la moratoria en el pago de la renta arrendaticia.
- Se puede presentar la solicitud hasta el 23 de mayo de 2020.
- La moratoria en el pago de la renta arrendaticia se aplicará de manera automática

Programa de ayudas autonómicas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual

Más información

Accede a la solicitud



Descarga el fichero de acreedores

Revisa todas las preguntas frecuentes

¿En qué consiste la medida y qué efectos supondrá?

Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas titulares de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

No podrán aplicarse a otro destino que el pago de la renta del alquiler, o la cancelación, total o parcial, de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.

¿Quién puede beneficiarse?

Los arrendatarios de vivienda habitual sita en el Principado de Asturias, que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevinida a consecuencia del COVID-19.

¿Cuáles son los plazos de presentación?

Desde el 20 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

¿Cómo se realiza la solicitud?

Durante el estado de alarma o las limitaciones de circulación de las personas, las solicitudes SÓLO se pueden presentar a través del formulario web específico con el código de solicitud AYUD0195T01 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

Una vez finalizado el estado de alarma, o en su caso, las limitaciones a la libertad de circulación de las personas, se podrán presentar de forma presencial en el Registro General del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en las Administraciones Públicas.

A causa del estado de alarma no puedo reunir toda la documentación, ¿qué debo hacer?

Se deberá presentar obligatoriamente y de oficio por la persona solicitante, en el plazo máximo de 30 días desde que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno.

¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

El 100 % de la renta mensual, con un máximo de 500 euros al mes.

¿Es compatible con otras ayudas al alquiler?

Sí, es compatible con cualquier otra ayuda de cualquier administración pública, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda destinada a la misma finalidad, siempre que no se supere el 100% de la renta mensual hasta un máximo de 500 euros al mes.

Defender a la gente trabajadora: ERTES

Más información

Accede al
SEPE

¿Cuál es el objetivo del Programa Defender a la gente trabajadora?

El objetivo de este paquete de medidas es evitar despidos masivos durante y por causa de la crisis del Covid-19. Estas son las medidas implementadas para proteger a los y las trabajadoras:

- Nuevos ERTE, con el objetivo de salvaguardar derechos:
- Proteger los empleos, agilizando su tramitación
- Garantizar la prestación a todas las trabajadoras y trabajadores afectados
- Contador a 0: devolución de las prestaciones consumidas
- Prórroga automática de prestaciones
- Cuidar a quienes cuidan mediante un permiso de ausencia especial
- Promover el trabajo a distancia
- Beneficios específicos para trabajadoras y trabajadores fijos discontinuos, a tiempo parcial y cooperativas en materia de prestaciones por desempleo

¿Qué es un ERTE?

Es un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, un mecanismo que permite la suspensión de contratos laborales o la reducción de la jornada ordinaria, con un carácter temporal.

¿Cuál es el objetivo de los ERTE?

Proteger a las personas trabajadoras, a través de la agilización de los trámites, evitando que pierdan sus puestos de trabajo durante la crisis sanitaria.

Cuidar también a las empresas, pues se les permite retomar su actividad normal rápidamente, cuando las condiciones sanitarias lo permitan.

¿Qué ocurre si soy un/a afectado/a por un ERTE?

Tendrás derecho igualmente a percibir la prestación, pues la novedad introducida durante la crisis sanitaria está precisamente diseñada para que la reciban todos y todas las personas trabajadoras afectadas por un ERTE, al margen del tiempo que hayan cotizado.

¿Desde cuándo tengo derecho de la prestación?

La fecha de inicio de la prestación será el momento en que se haya producido la suspensión, en caso de ERTE de fuerza mayor, o la fecha en que la empresa comunique su decisión final a la autoridad, en caso de los ERTE por causas productivas.

Garantizar los derechos de las personas trabajadoras

Más información

¿En qué consiste?

El Gobierno ha implementado varias medidas que garantizan el cumplimiento de derechos y también de las normas dictadas por el estado de alarma. Aquí explicamos tres de ellas:

1. Prórroga automática de las prestaciones

Nadie perderá sus derechos por no poder acudir a las oficinas correspondientes

¿Qué ocurre si no logré realizar mi trámite dentro de los plazos establecidos?

Se prorroga automáticamente tu prestación. Ningún trabajador dejará de percibir una prestación en caso de no poder realizar los trámites a tiempo.

2. Promover el trabajo a distancia para cumplir con las medidas sanitarias

Las medidas necesarias para implementar el teletrabajo son consideradas prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Se exhorta a las empresas a hacer un esfuerzo razonable y proporcionado para adaptarse a la situación en curso.

Se flexibiliza y facilita la implementación del teletrabajo a través de un sistema de autoevaluación o checklist que cada persona trabajadora podrá cumplimentar individualmente, y que será, en cualquier caso, voluntaria para esta.

3. Beneficios específicos para trabajadoras y trabajadores fijos discontinuos, a tiempo parcial y cooperativas en materia de prestaciones por desempleo

- Se amplía la protección por desempleo a las personas socias trabajadoras de cooperativas cuando acrediten que las causas que han ocasionado la suspensión o la reducción de la jornada están relacionadas con el Covid-19, en términos equivalentes a las trabajadoras afectadas por ERTE.
- Los y las trabajadoras fijas discontinuas y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que hayan visto sus contratos suspendidos ante la situación de excepción recuperarán hasta 90 días de la prestación por desempleo consumida por tal causa, y tendrán derecho a acceder a la misma aún sin acreditar el periodo previo de cotización necesario; ello con independencia de que, al ser personal fijo de plantilla, deban ser incorporados al ERTE tramitado por su empresa..

¿Cuál es el procedimiento para solicitar el permiso?

- La reducción de jornada deberá comunicarse a la empresa con 24 horas de antelación.
- Las adaptaciones de jornada deberán solicitarse de manera “justificada, razonable y proporcionada”, para acomodarse a las necesidades de organización de la empresa

MECUIDA: Permiso de ausencia especial

¿En qué consiste?

El Gobierno ha establecido medidas para cuidar a quienes tienen personas dependientes a su cargo. Queremos brindar a quienes cuidan la posibilidad de organizar su tiempo de trabajo de la manera más satisfactoria para poder atender estos cuidados. Para ello implementamos un permiso de ausencia especial.

¿Qué características tiene el MECUIDA?

- No es un permiso remunerado, pero permite a quienes accedan a él quedarse en casa sin que por ello puedan ser despedidas o sancionadas.
- Las personas beneficiarias podrán reducir hasta el 100% de su jornada laboral, o reorganizarla, para afrontar el cierre de colegios y de otros centros sociales de atención.
- La modificación de jornada que se solicite se limitará a la duración del período excepcional.

Más información

¿Qué puedo hacer para adaptar mi jornada si cuento con este permiso?

- Puedes solicitar, por ejemplo, las siguientes modificaciones:
- Cambio de turno
- Alteración de horario
- Horario flexible
- Jornada partida o continuada
- Cambio en la forma de prestación del trabajo (incluyendo la prestación de trabajo a distancia o cualquier otro cambio de condiciones disponible)

¿Quiénes pueden acceder a este permiso?

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto al cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de sus familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora.

IMPORTANTE: Serán consideradas quienes, por circunstancias relacionadas con el Covid-19, no cuenten ya con la persona que se hubiera encargado de este cuidado o asistencia previamente.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar el permiso?

- La reducción de jornada deberá comunicarse a la empresa con 24 horas de antelación.
- Las adaptaciones de jornada deberán solicitarse de manera “justificada, razonable y proporcionada”, para acomodarse a las necesidades de

Prohibir los despidos

¿En qué consiste?

Nadie se va a aprovechar del COVID19 para despedir por causas objetivas ni extinguir los contratos temporales. Mientras dure el Estado de Alarma no se considerará justificado el despido por causas relacionadas con la crisis sanitaria causada por el Covid-19 y las empresas deberán demostrar que la extinción de los contratos temporales deriva de otras causas diferentes al coronavirus. El Gobierno ha establecido un mecanismo de ERTE simplificado, dando mucho margen y flexibilidad a las empresas para evitar el despido, con lo que la prohibición de despedir hoy es tan necesaria como justificada.

Prórroga de contratos temporales: Cuando la empresa ha tramitado un ERTE y existen contratos temporales vigentes en función de su causa justificativa, deben ser incluidos en el mismo.

¿Qué pasa si mi contrato temporal alcanza su duración prevista o la máxima legal durante el ERTE o después de este?

El Gobierno ha decidido interrumpir los contratos temporales que sean afectados por un ERTE, para proteger a las personas trabajadoras y permitir que dicha contratación cumpla con el objetivo para el que fue concebida por la empresa, desplegando todos sus efectos sin que el Covid-19 sea más que un periodo de suspenso.

En consecuencia, la duración prevista o máxima de todos los contratos temporales podrá ser ampliada por un tiempo equivalente al de la suspensión por ERTE. De esta forma, los contratos temporales, incluidos los de relevo, formativos o de interinidad, se reanudarán cuando vuelva la actividad económica y podrán así extenderse hasta completar su duración efectiva

Trabajadores y trabajadoras de turismo, comercio y hostelería

Apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores y trabajadoras con contratos fijos discontinuos en el sector

¿En qué consiste esta medida?

Esta medida consiste en una bonificación a las empresas.

- La bonificación corresponde al periodo entre los meses de febrero a junio de 2020.
- La cuantía de la bonificación asciende al 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

¿Requisitos para acceder a esta bonificación?

1. Ser empresas dedicada a actividades encuadradas en los sectores del turismo
2. Que estas empresas inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores fijos discontinuos mencionados.

Más información

Ampliación de la protección por desempleo

¿Quiénes pueden beneficiarse de esta medida?

- Personas trabajadoras cuya relación laboral se haya extinguido durante el período de prueba a instancia de la empresa, habiéndose producido a partir del día 9 de marzo de 2020.
- Personas trabajadoras que hubiesen causado baja voluntaria en su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral con otra empresa, si esta hubiera desistido del contrato como consecuencia de la crisis del COVID-19.

¿En qué situación se encontrarán estas personas trabajadoras como consecuencia de la aplicación de esta medida?

Tanto las personas trabajadoras que hubieran rescindido voluntariamente su contrato como aquellas cuya relación laboral se haya extinguido durante el periodo de prueba se encontrarán en situación legal de desempleo sin más requisitos que los referidos al momento en que dicha circunstancia se haya producido.

Más información

Accede al SEPE

¿Cómo acreditar la existencia de una u otra situación?

- En caso de la extinción del contrato durante el periodo de prueba, no será necesario que la persona trabajadora acredite dicha circunstancia, pues los datos en posesión de la entidad gestora ya permiten constatarla.
- En el segundo supuesto, la situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Trabajadores y trabajadoras del sector agrario

¿En qué consiste?

Facilidad para la contratación temporal de trabajadores en un sector fundamental para nuestro país como es el sector agrario.

¿A quién va dirigida esta medida?

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad
- Trabajadores/as cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de actividad.
- Trabajadores/as migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.
- Jóvenes entre 18 y 21 años, nacionales de terceros países de fuera de la UE, que se encuentren en situación regular.

¿Requisitos para acceder a esta medida?

Tener sus domicilios próximos a los lugares a los que vayan a trabajar.

Más información

Accede a la solicitud

¿Requisitos para acceder a esta medida?

- La remuneración mínima que corresponda según el Convenio Colectivo vigente
- Esta cuantía no podrá ser inferior al SMI para 2020 (31,66 euros/día, 950 euros/mes, más la parte proporcional de la paga extra)

Subsidio extraordinario para empleadas del hogar

Más información

Acceso a la solicitud

¿En qué consiste?

El Gobierno ha dispuesto un subsidio extraordinario para las trabajadoras del hogar. Una medida que resulta histórica en España, puesto que estas personas nunca han tenido derecho a prestación ni subsidio por desempleo.

¿Quiénes se benefician con este subsidio?

- Las personas dadas de alta como empleadas de hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente.
- También aquellas que hayan sido objeto de despido durante la crisis sanitaria.

¿A cuánto asciende este subsidio?

- La prestación ascenderá al 70% de la base reguladora de la empleada del hogar.
- Si la trabajadora reduce su jornada laboral, percibirá la parte proporcional a esta reducción de jornada.

¿Y si la trabajadora mantiene otros salarios por cuenta propia o ajena?

No hay problema. Esta prestación es compatible con la percepción de otros salarios si no se supera en conjunto el Salario Mínimo Interprofesional

IMPORTANTE: Es incompatible con el subsidio por incapacidad temporal o con el permiso retribuido recuperable.

¿Desde cuándo se puede cobrar este subsidio?

Desde la fecha de baja en la Seguridad Social o desde la fecha que figure en la declaración responsable firmada por la empleadora o el empleador..

Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal

Más información

Accede a la solicitud

Prestación especial por desempleo en el colectivo de artistas

Más información

Accede a la solicitud

¿En qué consiste?

Los/as trabajadores/as temporales no pueden quedarse atrás en la lucha contra el Covid-19. Esta medida está pensada para que quienes contasen con un contrato temporal puedan acceder a una prestación o subsidio y no queden desprotegidos ante la crisis.

¿Quiénes pueden cobrar este subsidio de desempleo?

Las personas trabajadoras que tuviesen un contrato temporal de al menos dos meses de duración que se haya extinguido después de la entrada en vigor del estado de alarma y que no cuenten con cotizaciones suficientes para acceder a otro tipo de prestación o subsidio.

¿Hasta cuando estará en vigor este subsidio?

El subsidio tendrá una duración de un mes, y podrá ser prorrogado por el Gobierno en función de la duración del estado de alarma.

¿Hasta cuando estará en vigor este subsidio?

Tendrá una cuantía igual al 80% del IPREM mensual (440 euros, aproximadamente)

¿En qué consiste?

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha acordado con el Ministerio de Cultura la incorporación del colectivo de artistas no protegido por ERTE a una prestación especial por desempleo.

Se reconoce así la prestación de desempleo a los artistas del régimen general de la Seguridad social (trabajadores por cuenta ajena) que se encuentren en período de inactividad como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, aunque no tuviesen cotizado lo suficiente para acceder a la prestación ordinaria de desempleo, siempre y cuando hubiesen tenido al menos 20 días de actividad.

¿Cuándo puedo solicitar la prestación?

La prestación se reconoce desde el día siguiente al de su solicitud y por el tiempo de 120 días, para periodos de entre 20 y 54 días de actividad, y de 180 días de prestación, para periodos de 55 días de actividad en adelante.

¿Cuánto supone la prestación?

La cuantía de la prestación será de 775.83 euros (70% de 1.108,33 €-base mínima del grupo 7) y es incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos/as

Más información

Accede a la
solicitud

¿Quién puede solicitar la prestación extraordinaria?

Cualquier autónomo que se vea afectado por el cierre de negocio debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación ese mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior. No existe periodo mínimo de cotización. Sólo estar dado de alta en alguno de los regímenes especiales y estar al corriente de pago de cotizaciones.

¿Los y las autónomas que tienen trabajadores a su cargo pueden acceder a esta prestación?

Sí. Pueden presentar un ERTE y solicitar esta prestación.

¿Tiene que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad como tarifa plana?

No. El tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como cotizado.

¿Que ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas, o aquellos que no estén obligados a parar la actividad?

Podrán acogerse a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos de un 75%.

¿A cuánto asciende esta prestación?

Será equivalente al 70% de la base reguladora.

Para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

Desde el 14 de marzo para los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma.

Desde el momento en que presente la documentación que acredite la caída de facturación.

Si la prestación es concedida no hay plazo para solicitar la devolución de las cuotas.

¿Cómo se pide la prestación?

Telemáticamente, mediante los formularios habilitados en las páginas web de las entidades que gestionan la prestación.

Ayudas a los titulares de actividades suspendidas por la declaración del Estado de Alarma

Accede a la solicitud

¿En qué consiste la medida y qué efectos supondrá?

El objeto de este decreto es aprobar las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades hayan quedado suspendidas con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y establecer el procedimiento para su concesión directa.

La finalidad de estas ayudas es el apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para afrontar gastos fijos de funcionamiento derivados de la titularidad, ejercicio y desarrollo de un negocio o actividad comercial, que se haya suspendido como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para lograr que, una vez finalizado el período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca, lo antes posible, la reanudación de su actividad económica.

¿Quién puede beneficiarse?

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que ejerzan su actividad en establecimientos abiertos al público ubicados en alguno de los concejos del Principado de Asturias y con domicilio fiscal aquí, que sean personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, y que desarrollen alguna de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida con arreglo a lo previsto en el anexo del Real Decreto del Estado de Alarma que cumplan los requisitos previstos en la norma siguiente. Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que formen parte de una comunidad de bienes, siempre y cuando soliciten la subvención a título personal

Forma, plazo y presentación de solicitudes

Las solicitudes, y su documentación, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria se cumplimentarán en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/> en el área personal y se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPAC.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la inadmisión de estas por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico, a través de la dirección de Internet <https://sede.asturias.es/> en el área personal de esa sede.

Percepción del bono social por trabajadores autónomos

¿Quiénes pueden beneficiarse de este bono social?

Se podrán beneficiar del bono social quienes acrediten que, con fecha posterior a la aplicación del estado alarma (15 de marzo en adelante), el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

Más información



Descarga el formulario

¿Cuáles son los requisitos de tope de rentas?

Para poder beneficiarse de este bono social, la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, sea igual o inferior a:

1. 18.798,97€ (2,5 veces el IPREM de 14 pagas), en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar.
2. 22.558,77€ (3 veces el IPREM de 14 pagas), en el caso de que haya un menor en la unidad familiar.
3. 26.318,56€ (3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas), en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar. 7.519,59€.

¿Cuál es el procedimiento para percibir este bono?

El consumidor remitirá a su comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud aprobado por la Orden TED/320/2020 (para descargarlo pincha aquí), de 3 de abril, junto con la siguiente documentación acreditativa:

- Documentación acreditativa.
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación de su condición de consumidor vulnerable.
- En el plazo de 5 días laborables desde la recepción de la solicitud, la comercializadora de referencia remitirá al titular del punto de suministro un correo electrónico de confirmación de recepción de la solicitud. En ese mismo plazo, indicará si es necesario subsanar la solicitud, con la documentación correspondiente, en el caso de que ésta fuera incompleta..

Bonificaciones en sus facturas de agua y recogida de residuos con motivo del COVID-19

¿En qué consiste la medida?

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su Artículo 10 dicta medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, EMA y EMULSA establecen una bonificación extraordinaria para aquellas empresas y autónomos se hayan visto obligados a suspender su actividad.

¿Qué beneficios supone?

Se bonificará la parte proporcional de las cuotas fijas de agua, alcantarillado, servicios contraincendios asociados y servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, correspondiente al periodo de estado de alarma, en aquellos suministros destinados a usos comerciales e industriales afectados por la suspensión de su actividad en aplicación del Artículo 10 del RD 463/2020.



Descarga la declaración responsable

¿Cómo tengo que solicitarlo?

Empresas y trabajadores autónomos que se hayan visto obligados a suspender su actividad con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su Artículo 10 dicta medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

¿Cómo tengo que solicitarlo?

Los empresarios cuya actividad esté relacionada con la hostelería y el comercio, que se hayan visto obligados a cerrar temporalmente en base al citado Real Decreto, podrán realizar la correspondiente solicitud de bonificación, cuyo formulario está publicado desde el lunes 4 de mayo en el portal web de EMA.

¿Qué requisitos son necesarios?

Que no tengan deudas con EMASA ni EMULSA en los servicios objeto de bonificación.

Que se encuentren al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Administración de la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado ni de la Hacienda Municipal.

¿Cuál es el plazo para solicitarlo?

Del 4 de mayo de 2020 al 3 de junio de 2020, ambos inclusive

Los interesados e interesadas deberán cubrir la correspondiente declaración responsable contenida en la solicitud on line para dar curso a la misma desde EMA.

Aplazamiento de deudas tributarias para autónomos/as

¿En qué consiste?

El aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria corresponderá a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 12 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar este aplazamiento?

- La deuda debe encontrarse en periodo de pago voluntario.
- El deudor debe ser persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

¿Requisitos para acceder a esta medida?

Tener sus domicilios próximos a los lugares a los que vayan a trabajar.

¿Qué características tendrá este aplazamiento de deuda?

- El plazo será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses de aplazamiento

Más información

Moratoria de 6 meses para las cotizaciones a la Seguridad Social para autónomos/as

Más información

¿Si solicito la moratoria, qué plazos tengo, cuánto debo pagar y con cuánto de interés?

Del día 1 al día 10 de mayo/junio/julio, moratoria de 6 meses sin interés en el pago de la cuota correspondiente al mes de mayo o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo.

Sólo tendrán que hacer el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Las cotizaciones se deberán ingresar respectivamente en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021 de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

Si me reconocen la moratoria, ¿debo cotizar a la seguridad social?

No, no deben cotizar a la Seguridad Social mientras dure la citada prestación.

¿Qué pasa si me han cobrado la cuota pese a tener reconocida la prestación?

Serán devueltas por la Tesorería General de la Seguridad Social, sin necesidad de hacer ninguna solicitud.

¿Qué ocurre si me han reconocido la prestación, pero no pude ingresar las cuotas correspondientes al mes de marzo?

Se podrán ingresar fuera de plazo sin recargo.

¿Cuál es el procedimiento para presentar la solicitud de moratoria?

Trabajadores autónomos con Autorizado RED

Habrá que comunicar el dato del periodo o periodos de liquidación para los que se solicita la moratoria en el pago, a través del nuevo servicio que se implementará en mayo.

Trabajadores autónomos que no tengan asignado autorizado RED

Las solicitudes deberán ser presentadas en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a través del formulario "Solicitud de moratoria y exención por acontecimientos catastróficos".

Se podrá presentar una sola solicitud que comprenda varios periodos de liquidación consecutivos, siempre dentro de esos primeros diez días del mes de que se trate.

Garantía de liquidez para sostener la actividad económica a autónomos y empresas

¿En qué consiste?

Permite la ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las líneas ICO de financiación a empresas y autónomos para atender a necesidades derivadas de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras de liquidez en este contexto de Estado de Alarma.

Se llevará a cabo a través de las Líneas del ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.

¿A cuánto asciende esta garantía de liquidez?

El importe máximo de los avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital es de 100.000 millones de euros.

Más información

Apoyo a empresas y autónomos del sector turístico

¿De qué se trata

Ampliación de la línea de financiación “Thomas Cook” para el sector turístico.

¿En qué consiste esta medida?

Esta medida permite que se amplíe a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional primera del RD 12/2019 que implementó medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

Contará con 200 millones de euros adicionales a los previstos inicialmente en el citado artículo 4 del RD 12/2019.

Se ha implementado igualmente un 50% de la garantía del ICO, de los 100 millones de euros iniciales hasta los 200 millones de euros, para dar cobertura a la línea de financiación ampliada. o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Más información

Disposición excepcional de los planes de pensiones

Más información

¿Cuál es el objeto de esta medida?

Disponer de los derechos consolidados en los planes de pensiones. Podrán solicitarlo, tanto los partícipes de planes de pensiones del sistema individual y asociado, como los partícipes de planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos.

- Estos últimos podrán disponer, para las contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma de los derechos consolidados cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan.

¿Quiénes pueden disponer de los derechos consolidados de sus planes de pensiones?

- Personas trabajadoras que se encuentren en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Empresarios titulares de establecimientos que hayan tenido que cerrar como consecuencia del estado de alarma.
- Trabajadores por cuenta propia que hayan estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales o en un régimen de mutualismo alternativo, y hayan cesado en su actividad o cuya facturación se haya reducido en un 75% como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

¿En qué plazo pueden hacerse efectivos estos derechos?

Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor del estado de alarma, que se produjo el 14 de marzo de 2020, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2020. Ese plazo puede prorrogarse por el Gobierno.

¿En qué plazo debe efectuarse el reembolso de los derechos?

- En general dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa.
- En el caso de los planes de pensiones de la modalidad de empleo, el plazo se amplía hasta los 30 días hábiles desde la presentación de la documentación completa.

Garantía del suministro de energía eléctrica, derivados del petróleo, gas y agua

Más información

¿En qué consiste la medida?

Esta medida garantiza el acceso a suministros básicos por todos y todas durante el periodo de crisis. Mientras dure el estado de alarma no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, (incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo) gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones.

Qué documentación debo aportar?

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia. Por ejemplo: recibo de luz, agua o teléfono, que acredite el domicilio.

Plazos

La duración del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de pagos y suspensión de suministros por impago.

Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria

Más información

¿En qué consiste la medida?

Consiste en la suspensión de la obligación de pago de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria contratados para la compra de diferentes bienes de consumo como vehículos, electrodomésticos, etc. La medida es igualmente aplicable en caso de avalista o fiador del deudor hipotecario principal, con las mismas condiciones establecidas para éste. En todo caso, los fiadores y avalistas pueden exigir que se agote el patrimonio del deudor principal antes de que se les reclame a ellos la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente a este derecho.

¿Qué efectos supondrá?

La suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo de 3 meses.

La ampliación de la fecha de vencimiento acordada en el contrato por el tiempo que dure la suspensión.

Durante el periodo de vigencia de la suspensión la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran.

No se permitirá la aplicación de intereses ni ordinarios ni de demora durante el período de vigencia de la suspensión.

¿Quién puede beneficiarse?

Aquellas personas que estén haciendo frente a un crédito no hipotecario y se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19.

¿Vigencia de la medida?

Tendrá una duración de 3 meses desde el 3 de abril, que ya es vigente, prorrogable por el Consejo de Ministros

¿Ante quién debo presentar la solicitud de suspensión de la deuda?

Ante la entidad acreedora de la deuda, acompañándola de la documentación exigida. En un plazo de 15 días deberá implementar la suspensión.

¿Cuáles son los requisitos y documentación necesarios?

Pues acceder a esa información en el botón Más información.

Ayudas de emergencia social y de apoyo a la integración

Más información

Acceso a la solicitud

¿Quién puede beneficiarse?

Podrán solicitar las ayudas de emergencia social y de apoyo a la integración municipales las personas físicas para sí o su unidad económica de convivencia independiente que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad económica de convivencia independiente:

a) La persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar.

b) Dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatadas de necesidad.

¿Qué requisitos necesito para acogerme a esta ayuda?

- Ser mayor de 18 años.
- Estar empadronado en el Municipio de Gijón/Xixón con anterioridad a la fecha de declaración del estado de alarma y tener residencia efectiva en el municipio.
- No superar la unidad de convivencia el límite de ingresos establecido para cada tipo de ayuda.

¿Cómo debo realizar la solicitud?

Se facilitará la solicitud de ayudas de manera telemática, siempre que sea posible a través de registro telemático, o correo electrónico. En caso de que no sea posible, se podrán realizar las solicitudes a través de llamada telefónica debiendo adoptar la FMSS en este último caso, las garantías necesarias para confirmar la identidad del solicitante.

- Se facilitará a las personas solicitantes todos los medios telemáticos y telefónicos para la presentación de documentación, pudiendo presentarse en cualquier formato que permita la inclusión de la misma en el expediente electrónico.

- Una vez valorada la solicitud, se realizará un informe social que se enviará a los servicios centrales de la FMSS para la tramitación administrativa de las propuestas de ayuda realizadas.

- Se considerará la prescripción facultativa del personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria como único requisito para la ejecutividad y puesta en marcha de las prestaciones.

Ayuda extraordinaria para menores con Beca de Comedor Escolar

Más información

Acceso a la
solicitud

¿En qué consiste la medida?

Conceder las Ayudas extraordinarias directas para gastos de alimentación de menores que tienen concedida Beca de comedor escolar en el curso escolar 2019/2020 por la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón, durante los meses de marzo y abril de 2020 debido al impacto económico y social del COVID-19.

¿Quién puede beneficiarse?

Personas que actualmente son beneficiarias de Beca de Comedor. Esta ayuda corresponde a lo 2715 menores que ya tienen concedida dicha beca comedor.

¿Cómo recibiré la ayuda?

Las ayudas por importe de 120,00 € por menor, se abonarán directamente a las familias, en una sola vez, a través de una transferencia bancaria, no debiendo justificarse el gasto que se realice con cargo a las ayudas recibidas al amparo de lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

¿Cómo tengo que solicitarlo?

Vía telemática a través de este formulario electrónico. En caso de imposibilidad por falta de medios tecnológicos, llamando al 984 84 79 75.

¿Qué necesito presentar?

La persona que presenta esta solicitud declara bajo su responsabilidad:

1. Que sus hijos/as son beneficiarios/as de Beca de Comedor en el presente curso escolar 2019/2020, siendo la persona solicitante de dicha Beca.
2. Que como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha producido la suspensión temporal de la actividad docente presencial y el cierre de todos los centros educativos , y por lo tanto también se ha visto suspendido el servicio de comedor.
3. Que precisa de apoyo económico para hacer frente a los gasto de alimentación de sus hijos/as durante los meses de marzo y abril de 2020, en previsión de que se alargue el periodo del Estado de alarma.
4. Que sus datos bancarios son los indicados en el formulario electrónico que acompaña a esta solicitud.

Resolución de contratos sin penalización por los consumidores y usuarios

Más información

¿En qué consiste la medida y qué efectos supondrá?

Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma el contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios resulta de imposible cumplimiento, el vendedor podrá ofrecer propuestas de revisión (bonos o vales sustitutorios) para evitar la resolución del contrato.

Si en el plazo de 60 días no hay acuerdo sobre la propuesta de revisión, el vendedor tiene la obligación de devolver el importe abonado por el consumidor y éste tiene derecho a resolver el contrato y recibir el reembolso de la cantidad abonada.

El vendedor no correrá con los gastos incurridos por la devolución de la suma abonada por el consumidor, siempre que estos gastos estén debidamente desglosados y sean facilitados al consumidor.

¿Quién puede beneficiarse?

Todos los consumidores que hayan formalizado un contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios, sean estos últimos de tracto único o de trato sucesivo, y que resulte de imposible cumplimiento a consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma.

¿Vigencia de la medida?

La medida ha entrado en vigor el 2 de abril de 2020 y se aplica a todos los contratos celebrados a partir de la declaración del estado de alarma.

¿Debo pagar la cuota mensual de un servicio de trato sucesivo, como un gimnasio o una academia cuando éste no ha sido prestado?

Mediante acuerdo con el consumidor, el vendedor podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio no prestado y/o a minorar la cuantía de futuras cuotas. Pero si el consumidor no aceptara la opción ofrecida por la empresa prestadora del servicio, el vendedor estará obligado a devolver los importes ya abonados correspondientes al servicio no prestado y a no girar la cuota hasta el restablecimiento del mismo, que asimismo, no podrá dar lugar a la rescisión del contrato.

Resolución de contratos de viaje combinado

¿En qué consiste la medida y qué efectos supondrá?

Si el contrato resulta de imposible cumplimiento como consecuencia del COVID-19, el organizador o el minorista podrán entregar al consumidor un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización del estado de alarma por la cuantía igual al reembolso realizado.

Transcurrido un año desde la emisión del bono sin ser utilizado, el consumidor tiene derecho al reembolso completo.

En todo caso, el organizador o el minorista deberá proceder al reembolso en caso de que el consumidor solicite la resolución del contrato siempre que los proveedores de servicios incluidos en el contrato de viaje combinado hayan procedido a la devolución total del importe correspondiente a sus servicios. En caso de que la cuantía devuelta sea parcial, el reembolso al consumidor se corresponderá con las devoluciones efectuadas.

Más información

¿Quién puede beneficiarse?

Todas aquellas personas que hayan suscrito un contrato de viaje combinado (que incluya, por ejemplo, viaje más hotel) que haya sido cancelado con motivo del COVID-19

¿Vigencia de la medida?

La medida ha entrado en vigor el 2 de abril de 2020 y se aplica a todos los contratos que se hayan visto afectados por el COVID-19.

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

Más información

¿En qué consiste esta medida?

En el aplazamiento del pago principal y/o intereses de la anualidad en curso. Este aplazamiento conllevará la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos

¿Quiénes pueden beneficiarse de la medida?

Los beneficiarios de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a este aplazamiento?

Que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde el 12 de marzo de 2020.

Que los periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma hayan sido provocados por la crisis del COVID19.

Que la solicitud se efectúe siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario

¿Debo pagar la cuota mensual de un servicio de trato sucesivo, como un gimnasio o una academia cuando éste no ha sido prestado?

La solicitud se efectuará ante el órgano que dictó la resolución de concesión del préstamo, según el procedimiento que se dicte a tal efecto

Modificación en los plazos para aportar garantías en convocatorias de préstamos de la SGPYME

Más información

¿De qué trata esta medida?

Con carácter temporal y solo para las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución el 14 de marzo, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo..

¿Qué ocurre cuando se resuelva la convocatoria?

Una vez resuelta los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.

¿En qué plazos se debe presentar las garantías?

El plazo para presentarlas finaliza el 3 de noviembre de 2020.

De no presentarse antes de la finalización de dicho plazo, el beneficiario perderá el derecho al cobro del préstamo.

En el momento del pago deberán cumplirse el resto de requisitos establecidos en las órdenes de convocatoria.

Refinanciación de los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa

Más información

¿En qué consiste la medida?

Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del Consiste en modificaciones del cuadro de amortización de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME.

¿Se aplica esta medida a todos los programas de la SGIPYME?

Se aplica a los programas de Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera.

¿En qué consisten las modificaciones del cuadro de amortización?

Pueden consistir en alguna de las siguientes alternativas:

Aumento del plazo máximo de amortización.

Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal.

Otras modificaciones que se concedan de forma que se respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo que en el momento de la concesión..

¿Cuáles son los plazos de esta medida?

Dos años y medio contados desde el 14 de marzo de 2020.

¿Qué ocurre si se trata de un préstamo con tipo de interés?

Se podrá disminuir el tipo de interés a asumir por la entidad de crédito, respetando el tipo de interés mínimo exigible para los préstamos otorgados por el Estado.

Flexibilización en los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas

Más información

¿En qué consiste la medida?

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad con titularidad de autónomos podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o sus prórrogas, para contratar otra oferta alternativa, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

¿Que tendrán que hacer los distribuidores del suministro?

Deberán atender las solicitudes en los términos establecidos.

Atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte

¿Como consumidor debo notificar a alguien de la solicitud realizada?

Deberás notificar a la Dirección General de Política Energética y Minas de la solicitud realizada a los distribuidores medida ha entrado en vigor el 2 de abril de 2020 y se aplica a todos los contratos que se hayan visto afectados por el COVID-19.

Medidas para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria del estado de alarma por COVID-19

Más información

¿Dudas sobre dónde pedir ayuda en caso de sufrir violencia de género durante el confinamiento?

Ante una situación de emergencia por violencia de género, puedes llamar al 112 o a los teléfonos de la Policía Nacional 091 y de la Guardia Civil 062.

Si no puedes llamar, utiliza la **App Alertcops**, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con tu localización.

Durante el estado de alarma por COVID19, el servicio de atención a víctimas de violencia de género 016 sigue funcionando las 24 horas, todos los días de la semana. Pueden asesorarte por teléfono en el 016 o por correo electrónico en **016-online@mscbs.es**.

Estamos contigo y en esta guía te explicamos cuáles son los recursos disponibles, cómo usarlos y respondemos a todas tus preguntas. La violencia de género la paramos unidas, <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home> Se abrirá en una ventana nueva

¿Necesitas hablar sobre cómo te encuentras?

Si eres víctima de violencia de género y necesitas apoyo emocional durante el estado de alarma, ponemos a tu disposición un servicio inmediato a través de **WhatsApp**.

Puedes escribir a: **682916136 / 682508507**.

Estamos contigo

¿Que puedo hacer si no puedo permanecer en mi domicilio y no tengo otro hogar al que ir a resguardarme?

Los centros de emergencia y de acogida se encuentran disponibles. Puedes acudir a ellos si precisas abandonar el domicilio.

Si no hubiese sitio en ellos habrá también hoteles y hostales que funcionarán como alojamientos seguros.

Si llamas a pedir ayuda de emergencia haz constar la necesidad de alojamiento temporal seguro

Si no vives con el agresor pero te molesta, presiona o amenaza por teléfono u otros medios:

¿Cómo comunicarte con una asesora jurídica?

El servicio telefónico 016 pone a tu disposición un servicio de asesoramiento jurídico especializado, de 8 a 22 horas, de lunes a domingo. Además, podrás plantear tus dudas a través de.

016-online@mscbs.es.

Dudas sobre servicios y prestaciones por violencia de género

Más información

Sobre ATENPRO

Si eres usuaria del servicio ATENPRO, estate tranquila, el servicio continúa operando con normalidad durante todo este periodo, y te puede ayudar en cualquier momento del día.

¿Quieres acceder al servicio ATENPRO y tienes dudas de que puedas solicitarlo durante el estado de alarma?

Las altas para el servicio ATENPRO se siguen tramitando con normalidad a través de los cauces habituales.

Sobre la Renta Activa de Inserción

¿Estás percibiendo la Renta Activa de Inserción y tenías cita en el SEPE? Si te han citado en el SEPE, no te preocupes. Con motivo de la crisis originada por COVID-19, han dejado sin efecto todas las citaciones. Se pondrán en contacto contigo cuando finalice la situación extraordinaria.

¿Habías solicitado cita con el SEPE para tramitar la RAI y no sabes si sigue efectivo el trámite?

Se ha suspendido la atención presencial en las oficinas para contribuir a frenar la expansión del COVID-19, así que no podrán atenderte de forma presencial.

Si la cita era para presentar tu solicitud, puedes hacerlo a través de su sede electrónica.

Sobre prestaciones económicas

¿Se suspenderá la prestación económica que percibes como víctima de violencia de género?

NO, no se suspenderá. Durante la situación excepcional, el pago de la prestación únicamente cesará si se produce el agotamiento del derecho, por haber percibido toda su duración.

Si tienes hijos e hijas en común

Si tengo la custodia, ¿puedo pedir la suspensión cautelar de las visitas con motivo del estado de alarma?

Sí. El Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13 de marzo de 2020 prevé la posibilidad de que el juzgado de familia competente acuerde la suspensión cautelar de las visitas durante el estado de alarma, valorando el riesgo de contagio derivado de la movilidad del niño o la niña.

Más información

Mientras no obtenga esa resolución judicial ¿cuál es el domicilio legal donde debe estar el o la menor durante el estado de alarma?

El domicilio de las hijas e hijos menores de edad por regla general es del padre o madre que tiene la guarda y custodia. En la situación de alerta por COVID 19 todas las personas deben permanecer en sus domicilios y salir solo para realizar las actividades excepcionales que especifica el Decreto de estado de alarma.

En el estado de alarma ¿las personas menores de edad deben regresar a su residencia habitual?

Sí. Si algún o alguna menor se encuentra fuera del domicilio del progenitor custodio, una de las excepciones de desplazamiento justificadas en el Decreto de estado de alarma es el “retorno al lugar de residencia habitual”. Se considera como tal una sola vez.

Dicho retorno debería realizarse con normalidad a la finalización de la visita que se estuviera realizando en ese momento.

No existe ningún obstáculo legal para que el niño o la niña vuelva a su domicilio en la forma que esté determinada por acuerdo entre los progenitores o por resolución judicial.

¿Y si no hay retorno al domicilio habitual?

Si el o la menor se encuentra con el padre o madre que no tiene la custodia, se aconseja que el abogado o abogada del progenitor custodio se dirija al abogado o abogada del no custodio para pedir la entrega del menor en el lugar de “su residencia habitual”, como dispone el Decreto de estado de alarma, indicando que es en “interés del menor”. Si aún así no se produce el retorno, se podrá instar al juzgado competente a que acuerde la devolución del menor o la menor a su “residencia habitual” para cumplir la orden de restricción de libertad de movimientos.

¿Está justificado que el progenitor custodio y las hijas e hijos salgan de ese domicilio para cumplir el régimen de visitas ordinario establecido por resolución judicial?

El Decreto sobre el estado de alarma no prevé esa excepción a la regla general de permanecer en casa. Por eso, se recomienda actuar como se ha indicado en las preguntas 1 y 2.

Aplazamiento de las obligaciones de pago derivadas de subvenciones del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDEA) bajo la modalidad de préstamo

Más información

¿Quién puede solicitar este aplazamiento?

Los y las beneficiarias de los programas del IDEA de subvenciones y ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos, a los que la crisis sanitaria ocasionadas por el Covid19 les haya originado periodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago de dichas subvenciones o ayudas. NO son beneficiarias las administraciones y entidades públicas tanto del sector público estatal como autonómico o local, así como sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes.

¿Qué puedo solicitar?

Puedes solicitar el aplazamiento de las cuotas de los préstamos que hayas suscrito y que se encuentren pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive). El aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma.

¿Cuándo deberé abonar las cuotas aplazadas?

Las cuotas aplazadas deben ser abonadas antes del fin del periodo de vigencia del préstamo y no pueden devengar nuevos intereses ordinarios.

¿Qué requisitos debo cumplir?

No encontrarse en situación concursal

Estar al corriente del cumplimiento de todas tus obligaciones frente a la Hacienda Pública y con la Seguridad social, en el momento de formular la solicitud de aplazamiento.

Estar al corriente de pago de tus obligaciones derivadas de los préstamos concertados a la entrada en vigor del estado de alarma.

¿Qué condiciones deben cumplirse para que me concedan el aplazamiento?

Que las cuotas no hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior ni de reclamación judicial o extrajudicial por el IDEA.

Que se respeten los límites máximos de intensidad de las ayudas de Estado permitidos por la normativa comunitaria.

¿Cuál es el procedimiento que debo seguir?

La solicitud de aplazamiento debe ir acompañada de una declaración responsable donde conste que, en el momento de la solicitud, se encuentra en una situación económica desfavorable como consecuencia de la situación de emergencia ocasionada por el Covid19, que le ha originado periodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que le impide o dificulta cumplir con sus obligaciones de reembolso del préstamo concertado con el IDEA, y que no se encuentra en situación concursal.

Profesorado y personal investigador

PROFESORADO Y PERSONAL INVESTIGADOR

Prórroga automática de los contratos de profesorado temporal en la Universidad (asociados, visitantes, ayudantes y doctores ayudantes) que fueran a finalizar durante el Estado de Alarma.

Prórroga de los contratos de personal investigador procedentes de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

¿De cuánto tiempo serán estas prórrogas?

Las prórrogas tendrán una extensión equivalente a la duración del Estado de Alarma y, en su caso, sus prórrogas.

Excepcionalmente podrán extenderse hasta tres meses adicionales al tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas.

Más información

¿Qué ocurre con los contratos suspendidos por motivos del Covid19?

Cuando los contratos hayan sido suspendidos para posibilitar que las personas contratadas se integren en el Sistema Nacional de Salud para atender cuestiones derivadas de la situación de emergencia, el tiempo de suspensión se añadirá al establecido previamente.

¿Cuánto podrán durar estos contratos prorrogados?

La duración de los contratos prorrogados en aplicación de esta disposición adicional podrá exceder los límites máximos previstos para los mismos en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre.

¿Qué ocurre con las nuevas convocatorias de plazas?

Se paralizan de momento todos los procesos de concurso y convocatorias de becas. Las convocatorias se retomarán una vez haya finalizado el periodo de alarma.

Durante el periodo de alarma y sus prórrogas no corren los plazos de ninguna convocatoria.

Alumnado **¿Qué pasa con el curso actual? ¿Podré acabarlo?**

Nadie va a perder ningún curso o asignatura, ni prácticas.

¿De qué forma acabaremos este curso excepcional?

Se están buscando los mecanismos para poder acabar el curso en coordinación con las CCAA y las universidades en todo el territorio español. Nadie va a perder el curso.

Hemos puesto a disposición de todas las universidades herramientas, recursos pedagógicos y plataformas para que puedan desarrollar sus planes de actuación para la actividad docente online: la Universidad en casa.

[Más información](#)

**Contratos,
docentes,
académicos,
ayudantes,
visitantes
y personal
general.**

Más información

¿Cual es el objetivo de esta medida?

El objetivo es proteger a los y las estudiantes, al personal investigador y al profesorado que haya recibido ayudas con cargo a la financiación procedente de convocatorias realizadas por el Ministerio de Universidades, y cuya realización se haya visto afectada como consecuencia de la crisis sanitaria.

¿Quiénes son beneficiarios de esta modificación?

Todos aquellos que hayan visto perjudicadas o afectadas las condiciones de las ayudas recibidas por parte de el Ministerio de Universidades como consecuencia de las medidas implementadas para hacer frente al Covid 19 tanto en España como en los países de destino.

¿Qué requisitos deben cumplir los y las beneficiarias?

Los y las beneficiarias deben solicitar, previa justificación, esta modificación en las condiciones de estas ayudas.

Periodo de carencia en préstamos universitarios: ¿Cual es el objetivo de esta medida?

El objetivo de la medida es ayudar a los estudiantes que solicitaron los “préstamos renta-universidad” para estudios de Máster y doctorado mejorando las condiciones para la devolución de estos préstamos. Así, se busca precisamente facilitar la devolución del préstamo.

¿En qué consiste esta medida?

Esta medida abre la posibilidad de un nuevo plazo para que los prestatarios opten por la novación de sus contratos de préstamo. En estos préstamos hay una posibilidad del contrato que supone poder devolverlo en 15 años, cuando se tenga una renta mínima de 22.000 euros. El plazo para solicitarlo había caducado, pero esta medida lo amplía y permite que se solicite hasta el 31 de julio de 2020. Todos los préstamos que se acojan a esta medida tendrán además una carencia hasta el 31 de diciembre. Es decir, no tendrán que pagar nada este año 2020.

¿Quiénes pueden beneficiarse de la medida?

Todos y todas aquellas que hayan suscrito préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster universitario, postgrado de Máster Universitario y Doctorado, al amparo de diversas convocatorias del extinto Ministerio de Ciencia e Innovación.

Es fundamental para acogerse a la medida, que los y las estudiantes señalen que experimentan dificultades para hacer frente a estos pagos por motivos de la crisis.

¿Cuales son los requisitos?

Quienes deseen acogerse a esta medida pueden solicitar, antes del 31 de julio de 2020, la novación (modificación) de sus instrumentos contractuales.

Salida de la población infantil

Las salidas a la calle de la población infantil deben realizarse de manera que, cumpliendo con las medidas de seguridad, se obtenga el mayor beneficio posible para la salud, el bienestar y el desarrollo de la población infantil. Las salidas son voluntarias.

¿Quiénes pueden salir?

Menores de 14 años.

¿Quiénes no pueden salir?

Los menores que presenten síntomas o estén en [aislamiento domiciliario](#). Se abrirá en una ventana nueva. por diagnóstico de COVID-19.

Los menores que se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguien con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

¿Con quién debe salir la población infantil?

Más información

- Los niños y niñas saldrán a su paseo diario acompañados siempre por una persona adulta responsable (se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o que sea una persona empleada de hogar a cargo del menor). Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.
- Se permitirá la salida de un/a adulto/a responsable con hasta tres niños/as. La persona adulta acompañante será responsable de que se cumplan las condiciones y limitaciones propuestas.

¿Cuánto tiempo se puede salir?

Se puede salir durante un tiempo máximo de 1 hora, una vez al día.

¿A dónde se puede ir?

Se puede pasear hasta una distancia máxima de 1 kilómetro del domicilio del menor (incluyendo espacios naturales y zonas verdes autorizadas). No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre (toboganes, columpios), así como a instalaciones deportivas. Se recomienda evitar zonas concurridas.

¿A qué hora se puede salir?

Se puede salir entre las 12:00 de la mañana y las 19:00 de la noche, para poder compatibilizar la salida con el horario laboral y las rutinas de cada familia, evitando así las aglomeraciones.

En la medida de lo posible, se recomienda pasear en las horas de sol. Se recomienda evitar las salidas en las horas punta de entrada y salida de los centros de trabajo de la zona donde se vive.

¿Cuáles son las medidas de prevención necesarias para el control de la epidemia?

- Es responsabilidad de las personas adultas acompañantes el cumplimiento de las medidas de prevención durante estos paseos.
- Debe mantenerse una distancia interpersonal con terceros de aproximadamente 2 metros.
- Hay que lavarse las manos antes de salir y al volver a casa. Es recomendable la higiene de manos (con agua y jabón o solución hidroalcohólica) cuando los menores tosan o estornuden, y también cuando toquen superficies que puedan estar contaminadas. [\[Ver el vídeo sobre el lavado de manos dirigido a población infantil\]](#) Se abrirá en una ventana nueva.
- Se debe enseñar a la población infantil que no hay que tocarse los ojos, nariz y boca.
- En el caso de que se vaya a acudir a lugares donde no es seguro poder mantener una distancia de aproximadamente dos metros entre las personas, es recomendable el uso de mascarilla higiénica (a partir de 3 años) siempre que se pueda asegurar un uso adecuado de la misma.
- Para su uso es necesaria la supervisión de la persona adulta acompañante. Se debe tener la precaución de no tirar la mascarilla al suelo. Si no es reutilizable, se debe desechar en casa, en el cubo de basura de fracción resto o indiferenciado, asegurándose posteriormente de que la bolsa queda bien cerrada.

[\[Ver infografía sobre el uso correcto de la mascarilla\]](#)

- La salida y entrada en los espacios comunes de la vivienda se debe realizar de manera respetuosa, siguiendo las medidas de prevención e higiene, facilitando la convivencia y tratando de no tocar en exceso las superficies comunes.

¿Qué hacer en las salidas?

- La población infantil puede correr, saltar, jugar y hacer ejercicio, siempre respetando las condiciones de distancia interpersonal con terceros.
- Podrán salir con sus propios juguetes, montar en patinete o en bicicleta. La persona adulta responsable deberá mantenerse a una distancia próxima de los menores y sus juguetes para poder tener control de la situación.
- No se puede quedar con amigos/as.
- No se pueden realizar actividades deportivas grupales.
- Solo ocasionalmente se podrá hablar con terceros, pero siempre manteniendo la distancia de aproximadamente dos metros. La comunicación debe ser breve.

Medidas educativas a tener en cuenta

- Preparar lo que se va a hacer, tratando de que les haga ilusión, dentro de las posibilidades permitidas. No generar falsas expectativas sobre las salidas (como que verán a sus amigos y amigas, o que van a poder ir a sitios o hacer cosas que no están permitidas).
- Antes del paseo es importante despejar dudas o temores y explicar a los niños y niñas, de forma que lo entiendan, cuál es la situación y cuáles son las normas, explicándoselo a cada menor en función de su edad y circunstancias personales, haciéndoles partícipes del cumplimiento de las mismas y especialmente de las medidas de distanciamiento físico. Puede ser útil practicar antes en casa todas las medidas preventivas a modo de juego. Hay que intentar que las normas siempre sean las mismas para que se conviertan en una nueva costumbre.
- Responder a las preguntas sobre el COVID-19 de manera sencilla y transmitiendo calma, y recordándoles que está en su poder protegerse lavándose las manos, tosiendo o estornudando con el codo flexionado, etc.
- Es importante explicar a los niños y niñas que el paseo es una posibilidad, no una obligación. Si tienen temor o no desean salir, no forzar el paseo. Hacerlo más corto o interrumpirlo si lo piden.
- Antes de salir, y siempre en un entorno amable, recordar con preguntas breves qué podemos hacer y qué no.
- Estar pendientes en los paseos de que se cumplan las medidas y tratar de corregir de manera afectuosa para que vayan adquiriendo las nuevas rutinas.
- Es importante tener en cuenta que todos compartimos los espacios públicos. Las personas con capacidades físicas, sensoriales e intelectuales especiales pueden necesitar que entre todos y todas colaboremos en mantener la distancia física.
- Aunque es necesario educar en las medidas de prevención, se debe tratar de evitar transmitir miedo a los niños y niñas. Los paseos pueden aportar muchos beneficios para la población infantil siempre que sean una experiencia agradable. Además, es una oportunidad para su regreso progresivo a la normalidad.

Otra información de utilidad para la infancia

¿Cuáles son las medidas de prevención necesarias para el control de la epidemia?

- Puedes consultar las [recomendaciones](#) de apoyo emocional a niños y niñas durante la epidemia del COVID-19.
- Puedes acceder a un cuento infantil para ayudar a niños y jóvenes a afrontar la pandemia, preparado por la Organización Mundial de la Salud, pinchando [aquí](#) Se abrirá en una ventana nueva. . Está especialmente pensado para menores de 6 a 11 años.
- Si necesitas ayuda psicológica profesional, estos [teléfonos](#) Se abrirá en una ventana nueva. de asistencia psicológica están a tu disposición: 91 700 79 89 (para familiares de personas fallecidas o enfermas de coronavirus) y 91 700 79 88 (para población general con dificultades).
- Si ha fallecido una persona cercana, pueden ser de ayuda los [consejos para acompañar a los niños y niñas en el duelo por la muerte de un ser querido por COVID-19](#).
- Los niños y niñas con discapacidad, que tengan alteraciones en su conducta, como por ejemplo los [trastornos del espectro autista](#) y conductas disruptivas, en las que el confinamiento pueda agravar la situación, podrán circular por la calle con la frecuencia que se estime médicamente aconsejable, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.

Derechos de los animales

Más información

¿Se puede sacar a los perros?

Se permite salir del domicilio con el fin de sacar a pasear a los perros. Para ello de forma segura es conveniente seguir las siguientes medidas:

- Realizar paseos cortos, el tiempo necesario para cubrir las necesidades fisiológicas del animal.
- Evitar el contacto con otros animales y/o personas.
- Llevar botella de agua con detergente para limpiar la orina y bolsas para las heces.
- Priorizar horarios de menor afluencia.

¿Quiénes no pueden salir?

Se permite salir del domicilio con el fin de sacar a pasear a los perros. Para ello de forma segura es conveniente seguir las siguientes medidas:

- Realizar paseos cortos, el tiempo necesario para cubrir las necesidades fisiológicas del animal.
- Evitar el contacto con otros animales y/o personas.
- Llevar botella de agua con detergente para limpiar la orina y bolsas para las heces.
- Priorizar horarios de menor afluencia.

¿Se puede alimentar a las colonias felinas?

Se debe ir solo/a, priorizar horarios de menos afluencia e intentar espaciarlo el máximo de días posibles. Para facilitar el trabajo de las fuerzas de seguridad es importante que las ongs y protectoras faciliten a sus voluntarios un certificado que refleje la autorización y necesidad de la colaboración de cada persona.

¿Se puede alimentar y atender animales en fincas y centros de protección animal?

Se permite alimentar animales en centros de protección y fincas, para facilitar el trabajo de las fuerzas de seguridad es importante que las ONGs y protectoras faciliten a sus voluntarios un certificado que refleje la autorización y necesidad de la colaboración de cada persona. Para las fincas particulares, es preferible que vecinos de las fincas sean los encargados de esta alimentación, para evitar desplazamientos. Si son

necesarios estos desplazamientos, hay que garantizar que sean lo más espaciado posibles y en horarios que no se coincida con más personas.

¿Qué pasará con los animales de personas sin hogar?

Se ofrecerán facilidades para el cuidado de sus mascotas durante el tiempo que residan en los centros, para no desincentivar la permanencia en los mismos y para evitar el abandono de los animales. Cuando esto no fuera posible se deberá ofrecer alternativa de permanencia temporal de la mascota en lugar seguro y con atención, en instalaciones lo más próximas posibles. La Dirección General de Derechos de los Animales ha establecido una red de protectoras de apoyo para los municipios que no tengan recursos para acoger a los animales temporalmente y un protocolo de atención básica veterinaria para estos animales.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD:

GUÍA DE LA FASE 1

9 de mayo de 2020



ÍNDICE

Introducción	PÁG. 3
Medidas establecidas	PÁG. 4
Medidas sociales	PÁG. 6
Comercio y prestación de servicios	PÁG. 8
Hostelería y restauración	PÁG. 9
Servicios sociales	PÁG. 10
Educación, cultura y deporte	PÁG. 11
Hoteles y establecimientos turísticos	PÁG. 14
Medidas de higiene de los establecimientos	PÁG. 16
Territorios en Fase 1	PÁG.18

INTRODUCCIÓN

En atención a la actual situación epidemiológica de la crisis sanitaria, el Gobierno y las Comunidades Autónomas han acordado flexibilizar algunas medidas en determinadas unidades territoriales, contempladas en la [Orden SND/ de 9 de mayo de 2020](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del [Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#).

Esta orden será de aplicación en las unidades territoriales que pasan a Fase 1, y que constan en el anexo de la Orden y al final de este documento, así como a las personas que residan en dichas unidades.

Las personas vulnerables también podrán hacer uso de dichas habilitaciones, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.

No podrán hacer uso de las habilitaciones de las que se habla en este documento las personas que presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario o cuarentena por un diagnóstico por COVID-19 o ser contacto estrecho.

MEDIDAS ESTABLECIDAS

- Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo.
- En las empresas, comercios, centros educativos y otras entidades previstas en la citada orden del Ministerio de Sanidad, se deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para los trabajadores.
- Se asegurará que todos los trabajadores tengan a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o **desinfectantes** con actividad virucida para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- Cuando no pueda garantizarse la **distancia de seguridad** interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad del trabajador, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.

- Si un trabajador empezara a tener **síntomas compatibles con la enfermedad**, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud y, en su caso, con los servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- Los centros deberán realizar ajustes en su **organización horaria** para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.

MEDIDAS SOCIALES

- Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia, respetando siempre las medidas de seguridad e higiene, así como el mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de al menos dos metros, en grupos de un máximo de diez personas, si bien este límite no se aplicará entre convivientes.
- Durante estos contactos sociales con terceros no convivientes deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias: distancia mínima de seguridad de dos metros, medidas alternativas de protección física si no fuera posible, higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- Los velatorios podrán realizarse con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados, con independencia de que los mismos sean convivientes. La comitiva para la despedida de la persona fallecida se restringe a un máximo de 15 personas y siempre respetando las medidas de distanciamiento e higiene.

- Se permitirá la asistencia a **lugares de culto** siempre que no se supere un tercio de su aforo. Se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Se permite la reapertura de locales y establecimientos minoristas con una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados.

Los comercios y locales deberán cumplir las siguientes normas:

- Un 30% del aforo total en los locales comerciales.
- Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.
- Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

- Concesionarios de automoción, estaciones de ITV y los centros de jardinería y viveros de plantas podrán reabrir al público, preferentemente mediante la utilización de la **cita previa**, sea cual fuere su superficie de exposición.

- Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, podrán proceder a su reapertura los **mercados al aire libre**. Se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al 50% de las mesas.
- La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
- Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.
- Se fomentará el pago con tarjeta y se evitará el uso de cartas de menú de uso común.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure tanto su protección como la del cliente.

SERVICIOS SOCIALES

- Se dispone la apertura de todos los centros recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- El objetivo es que se pueda llevar a cabo la atención presencial de aquellos ciudadanos que lo necesiten, prestando especial atención a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- Se podrá proceder a la apertura de los centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas garantizándose una distancia física de seguridad de dos metros.
- Se dispondrá de un protocolo de limpieza y desinfección que prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos...
- Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
- Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de los centros educativos y los usuarios.
- Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios y entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

- En todo caso, se fomentará la continuidad del teletrabajo, los regímenes de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales.

- Se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios con un máximo de 30 asistentes y manteniendo la distancia física de dos metros. Deberá fomentarse la participación no presencial.

- Podrán reabrir las bibliotecas públicas y privadas para actividades de préstamo y devolución de obras, así como para lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria, con una reducción del aforo al 30%.
 - No podrán llevarse a cabo actividades culturales ni hacer uso de los ordenadores y medios informáticos.

 - Como excepción, en la Biblioteca Nacional y en bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos o excluidos de préstamo, se permitirá la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo.

 - Una vez consultadas, las obras se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos 14 días.

- Los museos podrán abrir sus instalaciones al público a un tercio de su aforo. Se podrá establecer la alteración de recorridos, la ordenación de entradas y salidas, o la exclusión de salas que no permitan mantener la distancia mínima de seguridad.
- Se procederá a la reapertura de locales y establecimientos para actos y espectáculos culturales. Si se realizan en lugares cerrados, no podrán reunir más de 30 personas y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de 200 personas, y siempre que cumplan los requisitos de seguridad.
- No se prestarán servicios complementarios, tales como tiendas, cafetería o guardarropa. Se debe realizar una limpieza y desinfección de las salas cerradas y de los recintos al aire libre antes de cada representación del espectáculo.
- En materia de práctica deportiva, se establecen las condiciones de reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.
- Se podrán volver a realizar actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta 10 personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

- El servicio de restauración solo estará permitido para los clientes hospedados.
- No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y espacios que no sean imprescindibles para el hospedaje.
- Los ascensores o montacargas limitarán su uso al mínimo imprescindible y la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas.
- Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes con las restricciones de uso de las instalaciones y las normas de higiene.
- En la recepción o conserjería deberá garantizarse la separación de dos metros entre trabajadores y clientes. Cuando no se pueda, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

- Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas comunes, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Hoteles, establecimientos, comercios y locales abiertos al público realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos...
2. Se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.
3. Se realizará limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
4. Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo.
5. En los establecimientos comerciales en los que haya ascensor o montacargas se limitará su uso al mínimo imprescindible.

6. La distancia entre vendedor y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos.
7. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo.
8. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
9. En comercios textiles, arreglo de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona. Después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
10. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, se respeta en su interior.

TERRITORIOS EN FASE 1

■ **Andalucía:** Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla.

■ **Aragón:** Huesca, Teruel y Zaragoza.

■ **Asturias**

■ **Baleares:** Ibiza, Menorca y Mallorca. La isla de Formentera ya se encontraba en Fase 1

■ **Canarias:** Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. Las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa ya se encontraban en Fase 1

■ **Cantabria**

■ **Castilla y León:** Las zonas básicas de salud de Muñico (Ávila), Sedano (Burgos), Valle de Losa (Burgos), Truchas (León), Matallana de Torio (León), Riaño (León), Torquemada (Palencia), Robleda (Salamanca), Alaejos (Valladolid), Mayorga de Campos (Valladolid), Alta Sanabria (Zamora), Carbajales de Alba (Zamora), Tábara (Zamora), Quintanar de la Sierra (Burgos), Espinosa de los Monteros (Burgos), Pampliega (Burgos), Valle de Mena (Burgos), Aldeadavila de la Ribera (Salamanca), Lumbrerales (Salamanca), Miranda del Castañar (Salamanca), San Pedro Manrique (Soria), Esguevillas de Esgueva (Valladolid), Santibáñez de Vidriales (Zamora), Alcañices (Zamora), Corrales del Vino (Zamora) y Villalpando (Zamora).

■ **Castilla-La Mancha:**

Guadalajara y Cuenca.

■ **Cataluña:** Las zonas sanitarias de Terres de l'Ebre (Tarragona), Camp de Tarragona (Tarragona) y Alt Pirineu-Aran (Lleida).

■ **Comunidad Valenciana:** Los departamentos sanitarios de Vinaròs (Castellón), Requena (Valencia), Xàtiva-Ontinyent (Valencia), Gandía (Valencia), Alcoy (Alicante), Dénia (Alicante), La Marina Baixa (Alicante), Elda (Alicante), Orihuela (Alicante) y Torrevieja (Alicante).

■ **Ceuta**

■ **Extremadura:** Cáceres y Badajoz.

■ **Galicia:** A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

■ **La Rioja**

■ **Melilla**

■ **Murcia**

■ **Navarra**

■ **País Vasco:** Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

MAPA DE TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD

Entrada en vigor a partir del lunes 11 de mayo de 2020.

FASE 0

FASE I

FASE II

FASE III



POR ÚLTIMO...

Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en la Orden del Ministerio de Sanidad.

Tras las solicitudes de varias comunidades autónomas por el aumento de las temperaturas, se permite a éstas modificar el horario de **salida de los menores de 14 años**. Podrán establecer que comience hasta dos horas antes o bien termine hasta dos horas después, siempre manteniendo la duración total de dicha franja. Esto afectará, por tanto, al resto de franjas horarias, que podrán adelantarse hasta dos horas y finalizar hasta dos horas después.

La orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.



CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD